



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1973 - 2022/GRP-CR

Piura, **30 DE SETIEMBRE DEL 2022**

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia”;



Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 11° prescribe que el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. En su artículo 15°, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Además, en el artículo 39°, prescribe que “los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, ha dispuesto en el Artículo 15°: “Atribuciones del Consejo Regional a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)”;



Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que: “La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. (...)”;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1915-2022/GRP-CR, de fecha 30 de marzo del 2022, el Pleno del Consejo Regional, acuerda CONFORMAR una Comisión Investigadora del Consejo Regional, cuyo objeto principal será investigar las presuntas irregularidades en la ejecución del Proyecto “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Región Piura”;

Que, con el objetivo de mejorar la calidad educativa de la Institución Técnica Superior, a través del fortalecimiento de las capacidades del mismo, en infraestructura, equipamiento y capacitación resulta necesario contar con una construcción de infraestructura nueva, rehabilitación y adecuación de la existente más la implementación de equipamiento por la necesidad de contar con espacios especializados y adecuados para la enseñanza académica de las unidades Didácticas del itinerario formativo de las carreras técnicas que ofrece el instituto, por consiguiente la entidad convocó a la Licitación Pública N° 001-2018-GRP-UEISPRP, para la contratación de la Ejecución de la obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Región Piura”;

Que, mediante Dictamen N° 001-2022/GRP-200000-CI, de fecha 02 de setiembre del 2022, la Comisión Investigadora, respecto cuyo objeto principal será investigar las presuntas irregularidades en la ejecución del Proyecto “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Región Piura, concluye lo siguiente: 4.1. Que, durante la Ejecución del servicio al Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Instituto De Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna Del Distrito De Pariñas Provincia De Talara Región Piura se presentaron situaciones que afectaba en el resultado y el logro de los objetivos, pues se ejecutaba la planta de congelados sin contar con autorización para la instalación de la planta de procesamiento pesquero que era emitida por produce, no sé contaba con protocolo técnico para autorización de instalación de la planta industrial de procesamiento de productos pesqueros. 4.2. La entidad no absolvió las consultas realizadas por el residente de obra de obra dentro del plazo establecido por el marco normativo, lo que generó ampliaciones de plazo no imputables no imputables

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

al contratista, la Entidad no realizaba las gestiones necesarias para dar solución a las incidencias presentadas durante la ejecución de proyecto, generando riesgo de retrasos en la culminación de la obra. 4.3. Las Prestaciones Adicionales, que generaron en el Adicional N° 4 de la obra Mejoramiento Del Servicio Educativo De La Institución De Educación Superior Tecnológico Público Piura Luciano Castillo Colonna Del Distrito Pariñas Provincia De Talara Región Piura, han sido originadas por deficiencias en el expediente técnico causal prevista en el literal B del numeral 6.4 de la directiva N° 018 -2020-CG/NORM, se deberá adoptar acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios o servidores públicos que hayan formulado evaluado y aprobado el expediente técnico de obra con omisiones y deficiencias que han originado mayores costos en el proyecto. 4.4. El presupuesto del expediente del adicional de obra N° 4 se ha determinado con precios del expediente técnico original, así como partidas con precios pactados advirtiendo que las nuevas partidas sus precios fueron pactados vulnerando la regla de los contratos ejecutados bajo el sistema de contratación a suma alzada que es la invariabilidad del precio pactado, se ha alterado la estructura del precio ofertado por el contratista por la prestación contratada. 4.5. La necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 4, se dio con anotación de incidencia de fecha 17 de diciembre del 2018 por el residente de obra y la Resolución de aprobación del adicional N° 4 se realizó de fecha 21 de mayo del 2021 teniendo un retraso de 2 años 5 meses respecto del inicio de la necesidad, los responsables del proyecto no han formulado oportunamente las modificaciones de obra a los adicionales

Que, estando a lo acordado y aprobado por **UNANIMIDAD**, en Sesión Ordinaria N° 09-2022-CR, celebrada el día 30 de setiembre del 2022, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N.º 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DERIVAR el presente Dictamen a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Sede central del Gobierno Regional, para que en ejercicio de sus atribuciones disponga las acciones administrativas según corresponda, en atención a lo prescrito en el artículo 76° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR el presente Dictamen a la Oficina de Control Institucional – OCI, para que en ejercicio de sus funciones y atribuciones disponga las acciones administrativas según corresponda contra los que resulten responsables

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR el presente Dictamen a la Procuraduría Pública Ad Hoc en Denuncias, Investigaciones y Procesos Penales del Gobierno Regional de Piura, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar la interposición de la denuncia a que diera lugar las conductas expuestas en el presente Dictamen, contra los que resulten responsables

ARTICULO CUARTO.- DERIVAR el Dictamen N° 001-2022/GRP-200000-CI a la Fiscalía Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar el inicio de una investigación a que diera lugar las conductas expuestas en el presente Dictamen.

ARTICULO QUINTO.- DERIVAR el presente Dictamen a la Contraloría General de la República, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, verifiquen la correcta aplicación de las políticas públicas y el buen uso de los recursos y bienes del estado y evalúe las acciones derivadas de todos los órganos.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional
Abog. VICTOR...
SECRETARIO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
Abog. Alfonso Llanos Flores
CONSEJERO DELEGADO